

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 78

Fecha: 26/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	25/11/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00230

Estando el proceso al Despacho, se observa que obran varios memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

El primero de ellos es posterior a un requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 23 de Octubre de 2019, a fin que la parte ejecutante aportara el nombre del representante legal de Banco Popular y surtirse de tal modo el incidente sancionatorio por desatender las órdenes judiciales proferidas en el presente proceso de ejecución. Es así como en memorial recibido en Secretaría el 29 de octubre de 2019, el ejecutante aporta cámara de comercio de dicha entidad bancaria donde referencia que es representada por la Doctora ANANGEL ZUÑIGA HINOJOSA.

Por otro lado, obra memorial por medio del cual se persigue el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo de cuentas plenamente identificadas por el apoderado de los ejecutantes, pertenecientes a la RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En el mismo escrito, se pretende la reiteración de la decisión adoptada en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de agosto de 2019 e insiste en el trámite del incidente sancionatorio, que se ha advertido en reiteradas oportunidades al Banco Popular. Finalmente, se deprecia la entrega de unos títulos judiciales a favor del presente proceso. De igual forma, en escrito separado deprecia la entrega de unos títulos judiciales que han sido constituidos a favor del presente proceso.

De igual forma, es arrimado al expediente oficio DESAJMOO 19-4312 en el cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería Córdoba, solicita el desembargo de la cuenta corriente N° 310001284 del Banco Popular por cuanto ésta dirección no ha hecho parte dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentran cobijados por el principio de la inembargabilidad por ser recursos pertenecientes al presupuesto nacional y dispuestos al funcionamiento de la administración de justicia, lo cual es un servicio público esencial, bajo el amparo del artículo 504 del CGP. Como consecuencia de lo anterior, señalan que se está afectando con la medida de embargo, el pago de nómina, aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores, suministros de elementos básicos para prestar el servicio como son papelería, servicios públicos, pago de viáticos, transportes, gastos de notificación y publicaciones.

Para resolver se considera,

Comienza esta Judicatura pronunciándose respecto al trámite de incidente sancionatorio que pretende el apoderado de la parte ejecutante que se despliegue en contra del representante legal del banco popular por desatender flagrantemente

los requerimientos y órdenes judiciales consistentes en el decreto de las medidas cautelares, dispuestas en el proceso de la referencia incluso sobre los recursos inembargables, pese a que en cada proveído se ha realizado la advertencia de darle aplicación a las sanciones del artículo 44 del CGP.

Se destaca que una vez aportado el certificado de existencia y representación de BANCO POPULAR, se identifica como representante legal de la entidad Sede Valledupar a la Doctora ANANGEL ZUÑIGA HINOJOSA, lo cual es conocido por este Despacho que falleció concluyendo sin mayor esfuerzo que ello imposibilita iniciar trámite incidental sancionatorio en su contra.

En su lugar, se ordenará directamente requerir al BANCO POPULAR con sede en esta Ciudad de Valledupar, para que individualice al representante legal de la entidad y su número de identificación, al ser el funcionario a quien se le ha dirigido reiteradamente la orden en los oficios que se han librado en la Secretaría de este Despacho y que no ha atendido.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas en esta oportunidad, se atenderán favorablemente al encontrarse ajustadas a la ley. En cuanto a los títulos judiciales solicitados, teniendo en cuenta los valores de los mismos y que en otras oportunidades se ha procedido a embargar dineros correspondientes a gastos ordinarios del proceso los cuales no son susceptibles de ser embargados pues de ellos dependen los trámites de notificación de los procesos, se procederá a requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe la proveniencia de los dineros de los títulos judiciales que serán detallados en la parte resolutive.

Finalmente, valorando lo expuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería Córdoba, en la cual solicitan el desembargo de la cuenta corriente N° 310001284 del Banco Popular, al no tener constancia de que efectivamente la medida se haya aplicado sobre dicha cuenta, o que hayan dineros retenidos, o que estos recursos pertenezcan al sistema general de participaciones, se resolverá solicitarle al BANCO POPULAR que indique lo mencionado en precedencia, pues de la respuesta de la entidad dependerá adoptar una nueva decisión frente al desembargo deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese requerir al BANCO POPULAR con sede en esta Ciudad de Valledupar, para que con destino a este proceso, individualice al representante legal de la entidad con sede en Valledupar, indicando nombre completo y su número de identificación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la FISCALIA GENERAL DE LA NACION identificada con el Nit N° 800152783-2:

N° CUENTA	TIPO	ENTIDAD BANCARIA
11003103015-8	Corriente	Banco Popular
11000906005-4	Corriente	Banco Popular
11000906006-2	Corriente	Banco Popular
11003103010-9	Corriente	Banco Popular
1100331030013-3	Corriente	Banco Popular
17124207979	Corriente	Bancolombia
331920003463	Corriente	Banco Agrario de Colombia

Así como los dineros que tenga o llegare a tener en la RAMA JUDICIAL en las siguientes cuentas bancarias:

N° CUENTA	TIPO	ENTIDAD BANCARIA	NIT
030113773	Corriente	Banco Davivienda	800.165.862-2
256991217	Corriente	Banco Davivienda	800.165.850-4
309018182	Corriente	Banco BBVA	800.165.862-2
517003349	Corriente	Banco BBVA	800.165.868-6
826070054	Corriente	Banco BBVA	800.165.944-8
220020994	Corriente	Banco Popular	800.165.799-6
310001854	Corriente	Banco Popular	800.165.860-8

Limítese la medida hasta la suma de SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHOS PESOS (\$676.523.308).

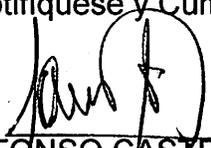
TERCERO: Requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe la proveniencia de los dineros constituidos en títulos judiciales relacionados a continuación:

No DEPOSITO	DIA	MES	AÑO	VALOR
424030000605740	16	07	2019	\$179.283
424030000606296	23	07	2019	\$120.000
424030000606379	24	07	2019	\$60.000
424030000606850	29	07	2019	\$60.000
424030000607763	31	07	2019	\$59.761
424030000608088	02	08	2019	\$180.000
424030000608089	02	08	2019	\$597.610
424030000608576	05	08	2019	\$60.000

CUARTO: Requerir al BANCO POPULAR a fin de que especifique si la medida de embargo decretada en auto de fecha 21 de agosto de 2019 proferido por esta Judicatura, fue debidamente aplicada sobre la cuenta corriente N° 310001284 del Banco Popular, si se han retenido dineros o si los recursos contenidos en dicha cuenta, pertenecen al sistema general de participaciones

QUINTO: Líbrense los oficios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

